

San Miguel, 13 de junio de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604276

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324924538, el día 05-06-2024, por el contribuyente **JUAN LIZARDO GARCIA AHUMADA, RUT N° 12.466.643-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 49062924, por concepto de declarar la Renta fuera del plazo establecido del Año Tributario 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación del 100% indicando que no tuvo la culpa de realizar la declaración de la Renta del AT 2024, fuera del plazo de abril, agregando que, el día 30 de abril no pudo realizar su declaración por errores en la pagina de este Servicio, llamando a mesa de ayuda y viniendo presencialmente al día siguiente hábil 02-05-2024 para regularizar su situación Tributaria.

- Adjunta Formulario 2667 y Giro adeudado de Renta del AT 2024.

3°. - Que, en relación con lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207.*

Sin embargo, la condonación de intereses o sanciones podrá ser total, si el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto o cuando, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente. (...)”

Por su parte, el Art. 56 del Código Tributario, expresa que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, en relación a los dichos del contribuyente y en concordancia con las investigaciones correspondientes al caso en particular, además de, visualizar la fecha de declaración de Renta del Año Tributario 2024, la cual fue ejecutada fuera del plazo establecido por un funcionario de este Servicio, por los problemas informáticos, podemos expresar que no es imputable al contribuyente la omisión en que incurrió, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

100 %	del interés penal	100 %	de Multas asociadas al impuesto
-------	-------------------	-------	---------------------------------

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)